



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

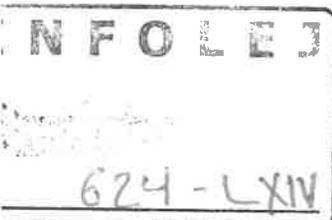
SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMISIONES:

Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Coadyuvante: Hacienda y Presupuestos.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



Las y los diputados integrantes de la **Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua**, así como de la **Comisión de Hacienda y Presupuestos** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III; 89 numeral 1 fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la

PODER LEGISLATIVO DEL E siguiente:  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



PARTE EXPOSITIVA

I. El 11 de abril del 2025, la y los diputados Edgar Enrique Velázquez González, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez e Itzcóal Tonatiuh Bravo Padilla, del grupo parlamentario de Hagamos, presentaron la **Iniciativa de ley que reforma los artículos 50, 51, 63, 83, 89, 101 bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el estado de Jalisco y sus Municipios**, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 624/LXIV.

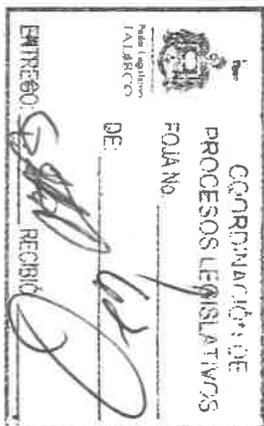
II. La iniciativa presentada por la y los diputados del grupo parlamentario de Hagamos, señala:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

El **derecho humano al agua** se encuentra protegido en el artículo 4 de la **Constitución Política del Estado de los estados Unidos Mexicanos**, asegurando el acceso, disposición y saneamiento de agua para **consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable**.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

De acuerdo con el **Banco Mundial**, la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial.<sup>1</sup> Es una realidad que el mundo tiene un serio problema de abasto de agua, por lo que el objetivo de las naciones es la **seguridad hídrica y autonomía hidrológica**.

De acuerdo con el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU) señala los elementos que debe reunir el acceso al agua potable:

**Suficiente:** El abastecimiento de agua por persona debe ser **suficiente y continuo para el uso personal y doméstico**. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios **entre 50 y 100 litros de agua por persona y día** para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

**Saludable:** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

**Asequible:** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

**Aceptable:** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

**Físicamente accesible:** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Banco Mundial del Agua, Gestión de Recursos Hídricos, consultado el 2 de junio de 2021, en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/waterresourcesmanagement>

<sup>2</sup> El derecho humano al agua y el saneamiento, ONU, consultado en [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Sin embargo, el sistema de gestión de agua del Área Metropolitana de Guadalajara no reúne estos parámetros antes señalado, las autoridades encargadas no han podido hacer frente a la problemática de la sequía, no cuentan con una gestión integral del agua.

## II. DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

El sistema de gestión de recursos hídricos debe ser manejado contemplando a todos los actores involucrados en el proceso de uso de un territorio determinado, manejando de los ecosistemas y de lo que implica, el manejo de cuencas de captación.

El Banco Mundial sugiere la consolidación de la seguridad hídrica ante la constante demanda de recursos, invirtiendo en la consolidación institucional, la administración de la información y la creación de infraestructura (natural y artificial).

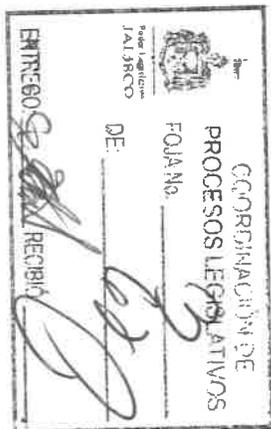
En Jalisco no existe un sistema integral de gestión del agua, pero existe un sistema para la administración donde intervienen muchas dependencias que lo único a lo que se abocan a establecer tarifas de cobro; por lo que la gestión integral del agua en Jalisco es un sistema sobreadministrado y sobregestionado, quizás el que más cuesta a nivel nacional con autoridades involucradas en una misma tarea, donde todos intervienen, tienen competencias y facultades sobre una misma materia, desde la CEA, las Secretarías de Gestión Integral del Agua, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los organismos operadores, en este caso el SIAPA, muchas autoridades participando y pocas soluciones, así lo señaló el especialista Dr. Mario López del ITESO en el programa Cara a Cara.<sup>3</sup>

## III. FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA ZMG

Las fuentes de abastecimiento de Agua para ZMG, son el Acueducto Chapala-Guadalajara, el viejo sistema de conducción Atequiza, las cuencas del Río Blanco, de Atemajac, Bajío de la Arena, El Ahogado, San Juan de Dios, Colimilla y la Presa Calderón o Presa Elías González.<sup>4</sup>

El Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua para el Estado de Jalisco, en 22 de marzo del año 2021, señala que la presa Calderón aporta apenas

<sup>3</sup> Dr. Mario López del ITESO en el programa Cara a Cara, Zona 3, <https://www.youtube.com/watch?v=nXzt0b8v-os>  
<sup>4</sup> PMPMS PARA USUARIOS URBANOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO- PACÍFICO, ONSEJO DE CUENCA DEL RÍO SANTIAGO, CONAGUA, ENERO 2015, PÁG. 50, CONSULTADO EL 8 DE ABRIL DE 2021, EN [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99855/PMPMS\\_ZM\\_Guadalajara\\_Jal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99855/PMPMS_ZM_Guadalajara_Jal.pdf)



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

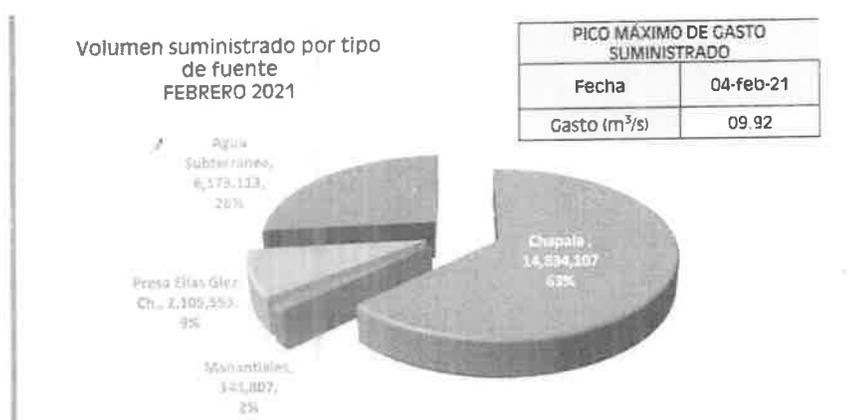
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

el 4.7% del gasto de agua para ZMG<sup>5</sup> y que se puede extraer más líquido del Lago de Chapala.

Los especialistas en materia de agua como Antonio Gómez Reyna investigador de la UdeG y el Dr. Mario López del ITESO, Juan Guillermo Márquez Gutiérrez del Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua coinciden que **no existe explicación lógica y sustentable para el desabasto del agua**, inclusive señalan que la **dotación de agua** que aporta la presa **Calderón representa apenas un 4% de todos los sistemas de abastecimiento**.

Lo anterior, se confirma con los informes de Actividades y Resultado del **SIAPA**, el volumen de suministro por fuente de abastecimiento, **Chapala aporta entre el 63% o hasta el 70%**, entre el 26% y 30% proviene de Agua Subterránea, aproximadamente el 2% de manantiales y entre **el 8% y 9% de la Presa Calderón**. (Lo anterior depende del informe que se revise)<sup>6</sup>

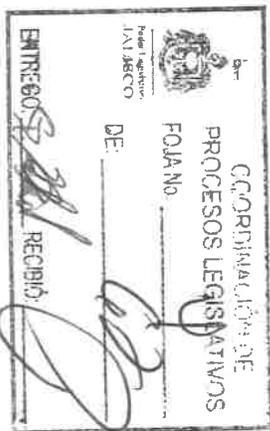


Informe de Actividades y Resultados, febrero 2021, SIAPA, consultado 8 de abril de 2021, en: <https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/2.-informeactividadessiapafebrero2021v3.pdf>

Márquez Gutiérrez precisó que actualmente la ZMG tiene un gasto de 10.5 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de agua por segundo, de los cuales 5.5 m<sup>3</sup> se reciben del lago de Chapala, 3 m<sup>3</sup> se obtienen de acuíferos subterráneos, 1.5 m<sup>3</sup> de fuentes no operadas por el SIAPA y 0.5 m<sup>3</sup> de la Presa Elías González Chávez o Calderón.

<sup>5</sup> Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral del Agua para el Estado de Jalisco, consultado el 8 de abril de 2021, <https://www.facebook.com/observatorioaguajalisco/photos/pcb.3593846814173023/3593846784173026/>

<sup>6</sup> Para más información sobre los informes Actividades y Resultados de resultados del SIAPA, consultar en <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-informes-trimestrales-y-anales-de-actividades-del-sujeto-obligado>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Recalcó que el abasto desde la presa es mínimo y se puede sustituir, pues actualmente el lago de Chapala se encuentra a 56 por ciento de su capacidad, según datos del Sistema Nacional de Información del Agua (SNIA) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). El problema consideró, es que se dejó llegar a la presa a su mínimo y se cerraron muy tarde las compuertas, además, no se tomaron medidas para garantizar el abasto desde otras fuentes.<sup>7</sup>

#### IV. INICIO DE ESCASEZ

Desde **septiembre de 2020**, muchas colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, denunciaron que hacía 3 meses estaban recibiendo **agua de colores marrón a amarillento y maloliente**, aunque inicialmente el **SIAPA** hizo un **muestreo** en la colonia **Miraflores** señaló que el agua **era aceptable y se encontraba dentro la norma oficial**<sup>8</sup>, posteriormente el **Sistema Intermunicipal**, reconoció que si **era agua contaminada**.

La **justificación** del organismo operador **SIAPA** fue que **no se le dio mantenimiento** al Sistema durante las semanas Santa y Pascua por la Pandemia de CODIV-19.

En **junio de 2020**, vecinos de las colonias **El Vergel, Lomas del Vergel y Lomas de Centinela**, bloquearon el periférico a la altura de Tabachines, **llevaban 6 meses sin agua**.<sup>9</sup>

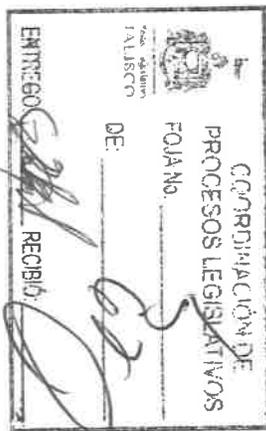
El **01 de marzo de 2021**, el **SIAPA** anunció la **suspensión del servicio de suministro de agua potable en 200 colonias**. Sin embargo, el organismo operador pudo prevenir y tomar medidas para mantener el volumen necesario de la presa Calderón pues:

*“El temporal de lluvias del año pasado no fue lo suficientemente vasto para mantener el volumen necesario de dicha presa, que es una de las principales fuentes que abastece agua en bloque para el proceso de potabilización y distribución en una zona del Área Metropolitana de Guadalajara. Por tal razón, no se podrá extraer líquido para su distribución, aunado a otras circunstancias*

<sup>7</sup> Tandeos del Siapa son injustificados, Sonia Serrano, NTR, consultado el 08 de abril de 2020, en: [https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=163347](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=163347)

<sup>8</sup> Agua turbia de la llave está dentro de norma: Siapa, UdeGTV, 9 de abril de 2021, consultado en: <https://udgtv.com/noticias/agua-turbia-llave-dentro-norma-siapa/>

<sup>9</sup> Vecinos se manifiestan en Tabachines por la falta de agua potable, TraficoZMG, consultado 08 de abril de 2021, en: <https://traficozmg.com/2020/06/vecinos-se-manifiestan-en-tabachines-por-la-falta-de-agua-potable/>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*como el inicio del estiaje y las altas temperaturas que se han presentado en los últimos días.*<sup>10</sup>

Vecinos de diversas colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, como el Fortín, Villas Guadalupe, Lomas de Tabachines, Mesa Colorada Poniente, Bungambillas, La Calma, Belisario Dominguez, Oblatos, Colonia Cuauhtémoc Popular, Colonia Cuauhtémoc Infonavit, Jardines de la Cruz, Rancho de la Cruz, Jardines de la Paz, Loma Bonita Ejidal, Tlaquepaque Centro, Oblatos, Fovissste Estadio, Huentitán, Margarita Maza de Juárez, Infonavit Estadio, Lomas del Paraíso I, II y III, entre otras señalaron que tenían de una a **tres semanas** sin el **vital líquido**, es decir, desde inicios del mes de febrero, **sin que se les informara ni diera una explicación, no se les dotó de pipas o alguna alternativa que les permitiera contar con el vital líquido.**

Para las colonias como Tlaquepaque centro que desde febrero del 2023, no recibió agua por un periodo de 2 meses aproximadamente, otro de los problemas es supuestamente son las averías constantes de los tanques de suministro que ha dejado sin agua hasta por periodos de 1 mes o más a vecinos de diversas colonias como El Centinela (6 mil 800 habitantes); El Vergel (5 mil 100); Emiliano Zapata (3 mil 270), Lomas de la Primavera (11 mil 977); El Fortín (mil 300); Tizate (150 habitantes); Loma Alta (150 habitantes); Brisas de la Primavera (2 mil 384); Jardines Tapatíos (597) y La Floresta (Mil 740 personas); en Tonalá 25 colonias con un servicio deficiente, algunas de ellas son: Jauja, Pajaritos, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata entre otras.

Esta situación ha prevalecido hasta el año 2023, no solo es el suministro de agua que incumple la **Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA**, sino también, el **servicio intermitente, nulo o de mala calidad** que están sufriendo diversas colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

De acuerdo con una nota del Occidental<sup>11</sup> se calcula que alrededor de **40 mil personas** que cuentan con **tubería para recibir agua potable** tienen **utilizar jícara y cubetas para realizar la limpieza personal y de sus hogares.**



10 SIAPA, consultado 8 de abril de 2021, en: <https://www.siapa.gob.mx/prensa/siapa-inicia-estrategia-para-garantizar-el-abasto-de-agua-en-el-amg>

11 Cubeta y jícara, única forma de aseo ante la falta de agua, Occidental, consultado el 08 de agosto de 2023, en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/cubeta-y-jicara-unica-forma-de-aseo-ante-la-falta-de-agua-10170512.html#:~:text=Apenas%20el%2010%20de%20abril,en%20la%20temporada%20de%20estiaje.>

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

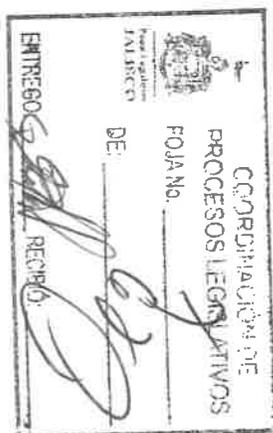
## V. DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Es evidente que **existe un problema** en el **suministro de agua**, se proporciona un **ser servicio intermitente, nulo o de mala calidad** durante **semanas o meses enteros, acceder al agua potable está costando demasiado a las personas**, no solo es la modificación de hábitos, sino también de gastos que resultan por **solicitar pipas de agua potable, compra de garrafones de agua, adaptación de espacios como aljibes o compras de tinacos** que son utilizados hasta para las necesidades esenciales como el baño y aseo personal.

Desde las reformas en el año **2000** al artículo **115** de la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, se le **otorgaron atribuciones** no solo de **agua potable y alcantarillado**, establecido la **función específica** a los ayuntamientos de los **servicios públicos de drenaje, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales**.

Durante muchos años el esquema tarifario fue presa del botín político, en el año 2013, mediante decreto **24805/LX/13**, se expidió la Ley que crea el Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (**SIAPA**), el cual está integrado por los municipios que conforman el área metropolitana de Guadalajara (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos) y **modificó el esquema tarifario surgiendo la figura del Consejo Tarifario**.

Con el **nuevo modelo de esquema tarifario** tendría como objeto **alcanzar el precio real** en 2 años y primordialmente **obtener mayores recursos para realizar proyectos del SIAPA**, en teoría y de acuerdo a proyecciones **por el SIAPA** la sustentabilidad sería sustentable:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

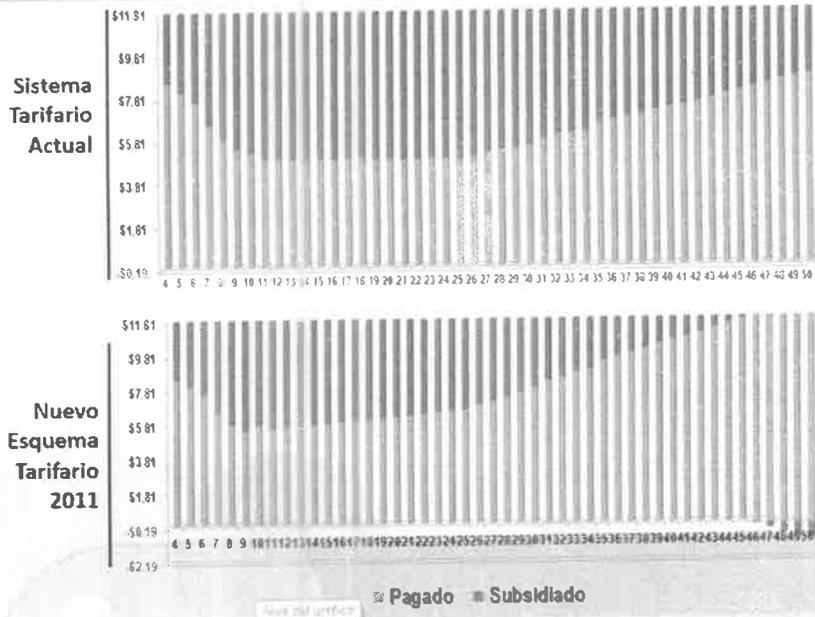
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GESTIÓN FINANCIERA PARA LA INVERSIÓN Subsidios a las cuotas



Fuente: www.cmic.org.mx<sup>12</sup>

El esquema era muy sencillo se creaba un Consejo Tarifario que es un organismo o instancias con participación ciudadana y social que se constituye para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas que determinaba la tarifa a través de elementos técnicos.

El decreto 24083/LIX/12 fue impugnado por expresidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga y hoy gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, interpuso la controversia constitucional 99/2012 por la violación al artículo 115, fracciones II, III, inciso a), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto número 24083/LIX/12, por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado, argumentándose como conceptos de violación:

*El decreto impugnado vulnera la autonomía municipal, porque incide en la prestación del servicio público de agua que le corresponde al municipio y en su libre administración hacendaria.*

*Ello, porque en términos del artículo 115 constitucional, el municipio presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013 y en su texto determinó que las*



<sup>12</sup> <https://www.cmic.org.mx/cmhc/patrocinios/ihidraulica/memorias/3-HernandezAmaya.pptx>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*cuotas y tarifas por el servicio público de agua no sufrirían incrementos, permaneciendo en los términos establecidos para el ejercicio 2012; sin embargo, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Agua aquí impugnada, prevé que el "Consejo Tarifario" establezca una tarifa para el ejercicio fiscal 2013, a más tardar el 30 de septiembre de 2012.*

**Lo anterior es indebido, pues corresponde al municipio establecer las tarifas.**

*Por otra parte, es igualmente violatoria de la autonomía municipal, la obligación de establecer el "Consejo Tarifario", en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto reclamado, porque, como se dijo, la facultad de establecer esas tarifas corresponde al propio municipio sin la intervención de sujetos ajenos a él.*

En aquel entonces se argumentaba la defensa del municipio desde la óptica de la autonomía municipal y la facultad exclusiva del municipio para establecer las tarifas que correspondan a la prestación del servicio público del agua.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó los siguientes razonamientos:

*Los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables, entre otros, a los derechos. Dentro de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, se comprenden, desde luego, las derivadas de la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, en términos de la fracción III del propio artículo 115 constitucional, entre los que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.*

*En ese contexto, este Tribunal Pleno ha sostenido que la atribución de competencia para aprobar las Leyes de Ingresos a las Legislaturas Estatales está condicionada a ciertos requisitos. [1]*

**El primero de ellos es que las Legislaturas Estatales deben decidir acerca de la regulación correspondiente sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que consten "las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras..."**

*Tal disposición quedaría vacía de contenido si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad en las Leyes de Ingresos Municipales las cuotas y tarifas, sin necesidad de considerar la propuesta municipal, más allá de la simple obligación de recibirla.*

**La facultad de propuesta de los ayuntamientos en relación con las cuotas y tarifas aplicables tiene un alcance superior al de ser un simple elemento que inicia el proceso legislativo. Tiene un rango equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales y, por ello, tales legislaturas sólo pueden alejarse de las propuestas de los ayuntamientos a través de una justificación objetiva y razonable.**

ENTREGO	RECIBÍ
DE	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*la creación de los "Consejos Tarifarios," organismos o instancias con participación social que realizan los estudios, formulan y aprueban el proyecto de las cuotas tarifarias que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario y zona socioeconómica, la creación de tal figura se vulnera la competencia del municipio actor, dado que los ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a través de sus iniciativas de leyes de ingresos, y las legislaturas estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos, cuando aprueben dichas leyes.*

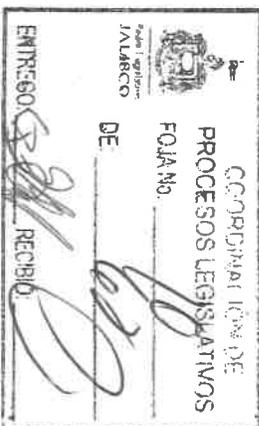
**Al disponer que sean los "Consejos Tarifarios" los que propongan y aprueben las cuotas y tarifas, es indudable que el municipio pierde la facultad que le concede la fracción IV del artículo 115 de la Ley Suprema y, en consecuencia, le asiste razón en su demanda, pues resultan inconstitucionales.**

Derivado de la **sentencia** emitida por la **Suprema Corte de Justicia** de la Nación y **declaración de invalidez**, el Congreso del Estado mediante decreto 24673/LX/13, aprobó las reformas a los artículos 2, 13, 21, 23, 39, 47, 50, 51, 52, 60, 61, 62, 85 Bis, 88, 97, 98 y 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se cambia la denominación del **Consejo Tarifario** por **Comisión Tarifaria** y cuál sería la actuación en el procedimiento bajo el cual se aprobarían las cuotas y tarifas.

Hasta hace unos años el procedimiento era el siguiente:

1. Comisión Tarifaria aprueba el proyecto de las cuotas y tarifas y remitía al Municipio;
2. El Municipio sometía a consideración del Ayuntamiento para su integración en el capítulo correspondiente de la iniciativa de Ley de Ingresos, una vez aprobada se remitía en último día del mes de agosto al Congreso del Estado;
3. El Congreso del Estados analizaba la iniciativa y aprobaba.

Si bien es cierto, el **Consejo Tarifario** hoy **Comisión Tarifaria** responde a la **intención de despolitizar** el tema de las **cuotas y tarifas** en materia de suministro y saneamiento del agua, ya que en su mayoría los organismos o instancias con participación ciudadana y social.





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

El **Ayuntamiento** es el **único facultado** para presentar al **Congreso del Estado el 31 de agosto de cada año su iniciativa de ley ingresos**<sup>13</sup>, sin embargo, las administraciones municipales en **contubernio** con el **SIAPA** han implementado una **estrategia** en la cual la **Comisión Tarifaria aprueba las tarifas y cuotas** en una **fecha posterior** a la **presentación de la iniciativa de ley de ingresos del siguiente ejercicio fiscal**, por lo que las leyes de ingresos son **aprobadas sin la actualización de las tarifas**.

Los Municipios en específico del área metropolitana de Guadalajara, ha modificado su modus operandi utilizando una **legulayada** e una **interpretación convenenciera** del artículo **51** de la **Ley de Agua** para dotar de una legitimación a la Comisión Tarifaria para presentar las propuestas de cuotas y tarifas.

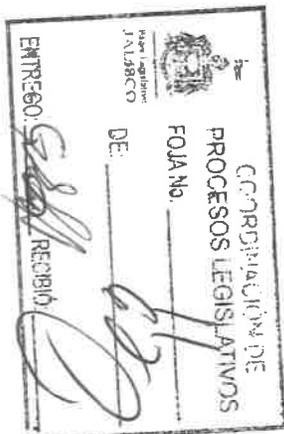
La **Comisión Tarifaria** ha **aprobado** las propuestas de **tarifa en materia de agua después** del mes de **agosto**, fecha en que el **Ayuntamiento** debe **presentar** al Congreso su **iniciativa de ley de ingresos** del siguiente ejercicio fiscal, por lo que la **propuesta de estructura no se actualiza**.

Este comportamiento se ha venido desarrollando en los **dos últimos años los Municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan** han sido más creativos y **cínicos**, en sus **iniciativas leyes de ingresos** facultaron en un artículo transitorio a la **Comisión Tarifaria** para que **remitiera directamente al Congreso la propuesta de tarifas en materia de agua, atentando** contra las **facultades exclusivas** conferidas a los **municipios** por la constitución política, así como su **autonomía municipal**:

*“Una vez que el Ayuntamiento reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2023, se enviar al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios”.*

Con base en el artículo transitorio citado, la **Comisión Tarifaria** hasta el **17 de enero de 2023**, aprobó la **lista de precios del SIAPA y resolutive tarifario del SIAPA para el ejercicio fiscal 2023**, cuando las **leyes de ingresos de los municipios** para

<sup>13</sup> Art. 37, fracción I, Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ese año **ya habían sido aprobadas por el Congreso del Estado en noviembre de 2022.**

La Comisión Tarifaria aprueba su proyecto de estructura tarifaria a principios del año en que deberían estar actualizadas o hasta 6 meses posteriores a la entrada en vigor a la ley de ingresos del municipio, no obstante que el **SIAPA cobra** a los usuarios **como si la tarifa estuviera aprobada, así aconteció durante** los meses de **enero** y hasta **julio de 2023** el **SIAPA cobró las cuotas y tarifas sin que hubieran sido aprobadas por el Ayuntamiento ni el Congreso.**

Con base en el **artículo transitorio** previamente enunciado, diversos funcionarios **remitieron las propuestas de tarifas** del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2023, mediante oficios del ayuntamiento de Guadalajara, **oficio 0266/2023** signado por el **Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara; San Pedro Tlaquepaque**, oficio SA/DIDAA/584/2023 signado por su Secretario General; **Tonalá**, oficio SECRETARIA GENERAL/093/2023, signado por la Secretaría General; y **Zapopan** igual, **los oficios señalan a grandes rasgos el Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, Director General, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Presidente de la Comisión Tarifaria del SIAPA aprobó su esquema tarifario.**

En el año 2023, hasta el mes del **el 14 de julio de 2023**, la **Asamblea del Congreso del Estado, válido y aprobó** la propuesta que envió la **Comisión Tarifaria** mediante oficio, aprobándose los **decretos** que contemplan **incrementos** a las **cuotas y tarifas** que venía aplicando y cobrándose a los usuarios desde el mes de enero 2023, las cuales fueron **convalidadas** por una **mayoría** conformada por los grupos parlamentarios del **MC, PAN, PRI** y el **VERDE**, en consecuencia, se aprobaron los **decretos** que contemplan **incrementos** a las **cuotas y tarifas**, sin que estos fueran incluidos en la **Ley de Ingresos del municipio**. El Congreso no debe ser permisivo ante tal conducta y debe ejercer su facultad legislativa.

**Con lo anterior, el Congreso del Estado se redujo a una oficialía de partes, y el municipio perdió su función originaria y constitucional, delegando su facultad a la Comisión Tarifaria.**

El momento adecuado para que el **Consejo Tarifario** presente su **proyecto, cuotas y tarifas** es al mismo tiempo que la **discusión** en los **municipios** de sus **iniciativas de Leyes de Ingresos** para que los **Ayuntamientos** puedan **incorporar** en el **capítulo** correspondiente las cuotas y tarifas en sus **Leyes de Ingresos** que **regirán** el **siguiente ejercicio fiscal** y no en **julio del mismo año** que **rige el ejercicio fiscal** u **otro mes como se ha convalidado.**



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Al disponer en un artículo transitorio que sea el Consejo Tarifario quien apruebe las cuotas y tarifas y no el Ayuntamiento,

Con base en lo anterior, es **solo al municipio a través del Ayuntamiento** quien pueden **proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables** para los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo** (art. 37 y 75 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal), la **sola admisión** de que la **Comisión Tarifaria** mediante un **oficio solicite al Congreso** y sin la **intervención legal del Ayuntamiento** órgano competen para ejercer las competencias Municipales, es a todas luces **inconstitucional e ilegal**.

Es un hecho notorio que el **SIAPA** está **fallando en una verdadera gestión integral del agua**, así como en una **eficiente administración del organismo**, tan es así que, ante un **servicio intermitente, nulo y/o de mala calidad**, el pasado 14 de julio de 2023, la Asamblea del Congreso del Estado aprobó el DECRETO 29230/LXIII/23 que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a realizar descuentos sobre los montos facturados y sobre recargos y gastos de ejecución por los servicios de agua potable, a personas usuarias de diversas colonias del Área Metropolitana de Guadalajara, de hasta un monto equivalente de hasta el 50% sobre montos facturados por los servicios de agua potable y 100% sobre recargos y gastos de ejecución, sin embargo, lo anterior fue una moneda de cambio entre el grupo promovente de la iniciativa aprobada y la aprobación de los Dictámenes mediante los cuales se autorizan las cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Tarifario del SIAPA, aplicables para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para los municipios de GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ y ZAPOPAN.

Sin embargo, es evidente que el mal servicio continúa y algunos diputados han presentado sendas iniciativas para ampliar el alcance del beneficio a todos los usuarios del municipio de Guadalajara.

## VI. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El **acceso al agua potable** y el saneamiento están implícitos en varios **tratados internacionales de derechos humanos** del cual se derivan de otros derechos como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

salud, al trabajo y a la vida cultural<sup>14</sup> y **su suministro debe satisfacer de una manera regulada, continua y uniforme** de carácter esencial, básico o fundamental<sup>15</sup>.

El requisito de la **asequibilidad** también pone de relieve que la recuperación de los costos **no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable** y el saneamiento, especialmente para los pobres. Por ejemplo, el PNUD propone como punto de referencia un umbral del 3% del ingreso familiar.<sup>16</sup>

**El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pago.** El marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, en determinadas circunstancias, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento puede tener que ser gratuito, si la persona o la familia no pueden pagar. **Es una obligación básica del Estado velar porque se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua y más derivado una mal gestión de quienes tienen la obligación de suministrarlo.**

**Los usuarios pagan las cuotas y tarifas por las que esperan recibir un servicio público de dotación de agua potable continua, regular y uniforme,** pero que ocurre cuando ¿Se pagó el estimado anual y el usuario deja de recibir sin previo aviso el suministro de agua potable? ¿Por qué el usuario debe ser quien asuma el costo económico de la negligencia y omisión del organismo operador? ¿Cuál es la medida de protección ante tal omisión y negligencia de los organismos operadores o el municipio?

Si bien es cierto, el artículo **89 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco,** permite a los organismos operadores **en época de escasez** acordar la **disminución** en el **abastecimiento** y los **plazos que durarán;** pero también establece ciertos requisitos como: la publicación del acuerdo en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Actualmente el medio de difusión que se usa son las redes sociales y la página web del organismo SIAPA, por otra parte, la época de escasez ha perdurado mucho más allá de los meses de marzo a junio.



<sup>14</sup> Pág. 6, <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet35sp.pdf>

<sup>15</sup> Art. 2 fracción XXXVI de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>16</sup> *Idem*

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La **asimetría** entre la **protección legal** que otorga la ley del Agua cuando el servicio que es suministrado por un organismo que tienen **concesionado el servicio de agua potable**, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales es mayor la protección ante la posible **negligencia o imprudencia cuando estos provoquen escasez de agua**<sup>17</sup>, el artículo 81 de la Ley Estatal del Agua dispone que el **Presidente Municipal** puede adoptar medidas de seguridad **cuando concesionarios provoquen escasez de agua por negligencia o imprudencia**, con la finalidad de prestar el servicio público y resolver la problemática, garantizando el servicio de **manera uniforme, regular o continua**.

**No existe una medida equivalente** o similar en caso de que el **organismo operador a cargo del Ayuntamiento o en caso como el SIAPA** que está a cargo del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos presten el servicio público y resuelvan la problemática.

En este sentido ya existen medidas en otros organismos como la CFE, cuando un aparato electrodoméstico o eléctrico sufre un daño como consecuencia de un apagón de energía eléctrica la Comisión asume el costo de su negligencia pagando el daño sufrido a los clientes.

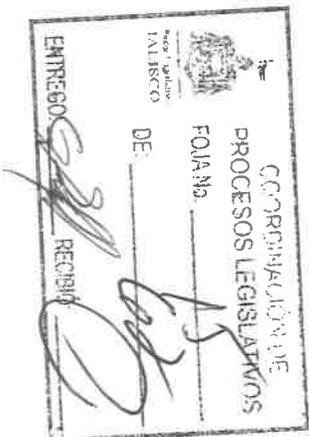
Otra de las propuestas es que se establezca en la Ley del Agua que es derecho de los **usuarios a recibir 50 litros por habitante por día sin costo en caso de escasez de agua potable comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores**, toda vez que, la OMS establece que cada persona debe recibir de **50 a 100 litros de agua potable por persona diarios**, sin embargo, la Ley Estatal del Agua reconoce el derecho únicamente en caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día, artículo 83 de la Ley Estatal del Agua del Estado.

El artículo 90, fracción VI, de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco,<sup>18</sup> señala tienen derecho al suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional,

<sup>17</sup> **Artículo 81.** En caso de escasez de agua que sea originada por negligencia o imprudencia del concesionario, o por daños sanitarios o ecológicos a la sociedad, el Presidente Municipal, por acuerdo con el Secretario y el Síndico, ordenará la medida de seguridad correspondiente a la intervención, aseguramiento o requisa de las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio concesionado a fin de resolver la problemática social, ecológica o sanitaria relacionada con éste, y garantizar la prestación del servicio de manera uniforme, regular o continua.

En el acuerdo deberán señalarse las autoridades encargadas y las acciones que éstas realizarán para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad, así como los plazos para su ejecución, a fin de que, una vez cumplidas aquéllas, se ordene el levantamiento de la medida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Los plazos para la realización de las acciones señaladas en el acuerdo que impone la medida de seguridad podrán ser de hasta treinta días naturales, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las autoridades mencionadas en el párrafo anterior. En los títulos de concesión podrán establecerse medidas de seguridad y procedimientos para su implementación, adicionales a las contempladas por este artículo.

<sup>18</sup> **Artículo 90.** Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:  
VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mediante la **dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos.**

Ningún **individuo o grupo** debería **verse privado** del **acceso a agua potable** por no poder pagar y mucho menos cuando el usuario pagó por dicho servicio. Una gran cantidad de **usuarios** realizaron el **pago del estimado anual** por el suministro de agua potable, el cual se basa en el comportamiento de **uso y consumo**, es evidente que esa **estimación no se va a cumplir** y **quienes ya pagaron sufren una merma a sus finanzas, porque pagaron por un servicio que no está siendo proporcionado** y por agua que no están consumiendo.

**No hay servicio** y el que se proporciona **no es uniforme, regular ni continuo**, para satisfacer las necesidades personales y domésticas, por lo tanto, **no puede existir una contraprestación**, no obstante que se dote a través de tanques o pipas u otras vías de suministro este debe ser constante y suficiente, además que no de calidad adecuada ni accesible.

Los negocios están sufriendo una merma económica, de acuerdo a la Ley del Agua para el Estado, se debe asegurar **única y exclusivamente el acceso al agua de uso habitacional, no así los otros usos (industrial, comercial, servicios de hotelería).**

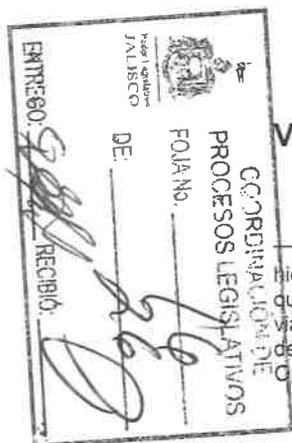
**Los ayuntamientos son corresponsables con los organismos operadores**, en este caso el SIAPA **en el suministro de agua potable**, por lo que la obligación de los Ayuntamientos es proporcionar a los usuarios pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos.

**No contamos con una fecha probable de normalización del servicio.**

Respecto el aspecto económico que tendrá la presente propuesta, debe señalarse que será mínima únicamente se adiciona la obligación en caso de escasez de agua comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores por su negligencia, imprudencia o falta de previsión provoquen escasez se encontrarán obligados a suministrar a los habitantes en forma permanente, regular, se les dote de tinacos asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día sin costo.

## VII. PROPUESTA LEGISLATIVA

hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Se propone reformar los artículos 50, 51, 63, 83, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para que los **usuarios** sean **eximidos del pago de agua** en los **meses** que **hubo escasez aun** cuando tuvieran **consumos** en los medidores para **compensar los gastos que tuvieron** por contratar pipas privadas que los dotaran de agua y la posibilidad de recibir un apoyo por la instalación de aljibes o cisternas para hacer frente a la escasez.

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 50.</b> Los organismos descentralizados intermunicipales se integrarán de conformidad a las disposiciones generales siguientes:</p> <p>I. En caso de que únicamente participen Municipios, serán creados mediante convenios entre dos o más Municipios en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, a efecto de coordinarse en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. El Estado podrá constituir organismos operadores intermunicipales previa solicitud y firma del convenio respectivo con los Municipios y aprobación del Congreso del Estado del decreto de su creación.</p> <p>III. Los Municipios o localidades podrán asociarse a un organismo operador municipal ya existente, para constituir un organismo intermunicipal, por acuerdo de los Ayuntamientos respectivos;</p> <p>IV. El organismo operador intermunicipal, con respecto a los usuarios de los servicios, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan; y</p>	<p><b>Artículo 50.</b> [...]</p> <p>I. a V. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

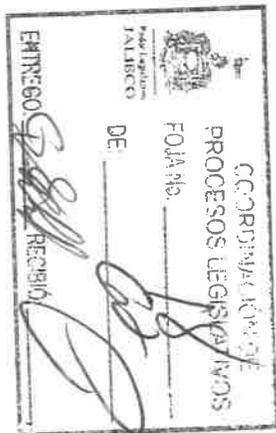
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>V. Sus titulares serán nombrados en los términos que establezcan estos convenios o el ordenamiento de su creación para el caso de que participe el Estado.</p> <p>Tratándose de organismos operadores determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.</p>	<p>Tratándose de organismos operadores, determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sea aprobada por el Congreso del Estado.</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:</p> <p>I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios <del>podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.</del></p> <p>III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para</p>	<p><b>Artículo 51. [...]</b></p> <p>I. [...]</p> <p>II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado; y</p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al organismo operador y este presentará al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado.

**Artículo 63.** Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:

**Artículo 63.** [...]

I. a IV. [...]

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la





GOBIERNO DE JALISCO

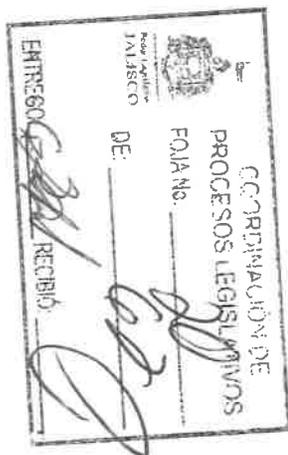
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;</p> <p>III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de cuotas o tarifas;</p> <p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación;</p> <p>VI. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;</p> <p>VII. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;</p>	<p>IV.</p> <p>V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, <b>al Ayuntamiento, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación, para su integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal;</b></p> <p>VI. a IX. [...]</p> <p><b>Cuando no se adopten las medidas establecidas en el artículo 83 de la presente Ley y el suministro no se pueda llevar a cabo a través de sistema de agua potable, se deberá de asegurar mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos, así como el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley.</b></p>
--	---



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y

IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

**Artículo 83.** Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes:

I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;

II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;

III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;

IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;

V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado;

**Artículo 83.** [...]

I. a VIII. [...]

[...]

**En caso de servicio intermitente, nulo o de mala calidad de agua comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores por su negligencia, imprudencia o falta de previsión provoquen escasez, se encontrarán obligados a suministrar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día sin costo, el suministro deberá ser garantizado mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos.**



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio.

VII. La determinación, emisión, y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes; y

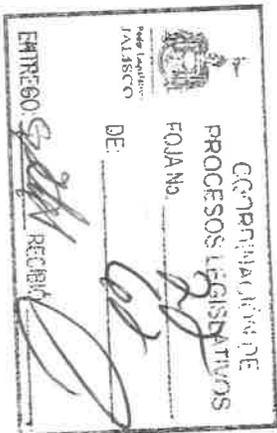
VIII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

Los Municipios y organismos operadores de los servicios se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

**Artículo 89.** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se

**Artículo 89. [...]**

**En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por**



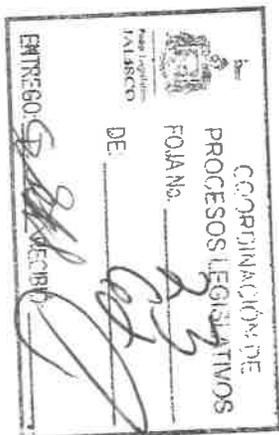


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.</p>	<p><b>ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable o devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.</b></p>
<p><b>Artículo 90.</b> Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;</p> <p>II. Recibir los avisos de cobro y reclamar los errores que contengan tales avisos;</p> <p>III. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala esta ley y su reglamento;</p> <p>IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior; y</p> <p>V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;</p> <p>V. Recibir el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley o la <b>devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual;</b></p> <p>VII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y</p> <p>VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el</p>





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.</p>	<p>supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 101-Bis.</b> Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.</p> <p>Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula:</p> $T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + Fl_n) / VD_n \text{ (II.1)}$	<p><b>Artículo 101-Bis.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

donde:	[...]
Tn: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m3	[...]
CFn: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: \$.	[...]
CVn: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: \$.	[...]
CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: \$.	[...]
DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.	[...]
FIn: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.	[...]
VDn: volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metros cúbico: m3.	[...]
n: año bajo análisis.	[...]
La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.	La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, <b>en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal</b> , en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para el cálculo de las cuotas y tarifas de cada organismo operador, no se tomarán en cuenta las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social, dentro del concepto de Fondo de Inversión.

[...]

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley deberán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.

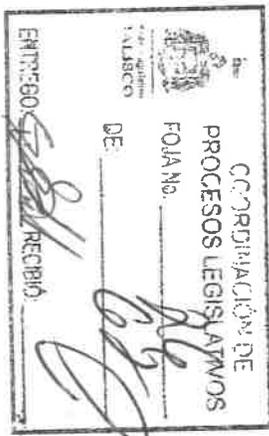
[...]

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo deberán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

[...]

I. [...] a V. [...]

- I. Abastecimiento de agua potable;
- II. Drenaje;
- III. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Incorporación a los servicios;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Manejo y control de aguas pluviales.

Para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales la Comisión hará del conocimiento a las Comisiones Tarifarias, comités o ayuntamientos de las obras que se requieran, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras. [...].

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley podrán tomar en cuenta los tipos y estratificación de usuario para desarrollar estrategias de subsidios cruzados a corto, mediano y largo plazo, o focalizados para su aplicación. [...]

Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

**a) En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán trascendentes. Las reformas implican **1)** Reconocer la autonomía municipal y la facultad exclusiva del Ayuntamiento para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas para el cobro de los ingresos derivados por la prestación de servicios públicos, en específico en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento. **2)** Clarificar el procedimiento sobre las facultades, atribuciones y procedimiento de cada sujeto para aprobar las cuotas y tarifas por la prestación de servicios públicos, dejando claro que la propuesta de estructura tarifaria debe de ceñirse al procedimiento del artículo 101Bis de la ley de Agua y debe ser presentada en el mes de junio por la Comisión Tarifaria al Municipio o su organismo operador, este debe presentar la propuesta al Ayuntamiento para integrar en el capítulo correspondiente de la iniciativa de Ley de Ingresos la cual debe presentarse el 30 de agosto al Congreso del Estado para su aprobación. **3)** En materia de Derechos Humanos se reconoce el derecho de los usuarios a recibir 50 litros de agua por persona dotada por los Ayuntamientos u organismos operadores a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos o falta de suministro continuo sin costo para el usuario en casos de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad.





Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por último, se prevé medidas compensatorias aplicando un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable, así como la devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual en caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días.

**b) En el aspecto económico:** No existirán repercusiones negativas de carácter económico porque la propuesta. Si bien es cierto, existirá una erogación económica para asegurar la dotación de 50 litros de agua a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos, lo cierto es que el Derecho Humano es superior y no exime al municipio de la obligación de dotar de agua potable y más cuando está cobrando por un servicio el cual en la mayoría de las ocasiones es intermitente, nulo o de mala calidad y las personas dejarán de gastar en contratación de estos servicios.

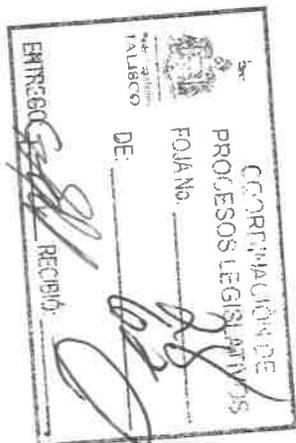
**c) En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas, la propuesta de reforma beneficia a los ciudadanos se reconoce su **humano al agua** se encuentra protegido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de los estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso, disposición y saneamiento de agua para **consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable**, así como la ampliación del derecho reconociendo que deberá garantizarse **50 a 100 litros de agua potable por persona diarios** y una medida compensatoria aplicando un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable, así como la devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual en caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días.

**d) En el aspecto presupuestal:** No existirán repercusiones adicionales en el aspecto presupuestal, tal y como se mencionó en la presente iniciativa, en fechas recientes se aprobó el DECRETO 29230/LXIII/23 que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a realizar descuentos sobre los montos facturados y sobre recargos y gastos de ejecución por los servicios de agua potable, a personas usuarias de diversas colonias del Área Metropolitana de Guadalajara estimando un gato de 5 millones de pesos, por lo cual pueden hacerse adecuaciones presupuestarias sin afectar la sustentabilidad del municipio o el organismo operador.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley que se reforma **ARTÍCULOS 50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**SE REFORMAN ARTÍCULOS 50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.** - Se adiciona dos párrafos a los artículos 50, 51, 63, 83, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

**Artículo 50. [...]**

I. a V. [...]

Tratándose de organismos operadores, determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sea aprobada por el Congreso del Estado.

**Artículo 51. [...]**

I. [...]

II. [...]

III. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, la **Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado; y**

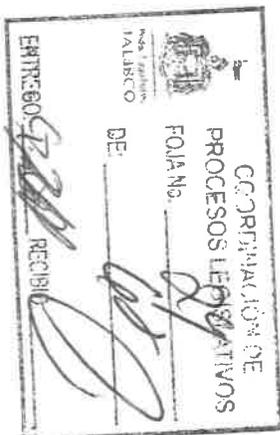
IV. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, la **Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al organismo operador y este presentará al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado.**

**Artículo 63. [...]**

I. a IV. [...]

IV.

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, **al Ayuntamiento, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación, para su integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal;**





Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

VI. a IX. [...]

**Cuando no se adopten las medidas establecidas en el artículo 83 de la presente Ley y el suministro no se pueda llevar a cabo a través de sistema de agua potable, se deberá de asegurar mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos, así como el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley.**

**Artículo 83. [...]**

I. a VIII. [...]

[...]

**En caso de servicio intermitente, nulo o de mala calidad de agua comprobada o previsible por los Ayuntamientos u organismos operadores por su negligencia, imprudencia o falta de previsión provoquen escasez, se encontrarán obligados a suministrar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día sin costo, el suministro deberá ser garantizado mediante la dotación gratuita de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o tinacos.**

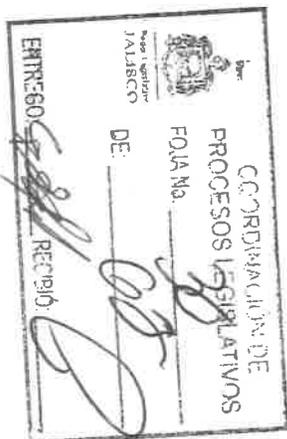
**Artículo 89. [...]**

**En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable.**

**Artículo 90. [...]**

I. a III. [...]

**IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;**



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Recibir el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley o la **devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual;**

VII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.

**Artículo 101-Bis. [...]**

[...]

[...]

[...]

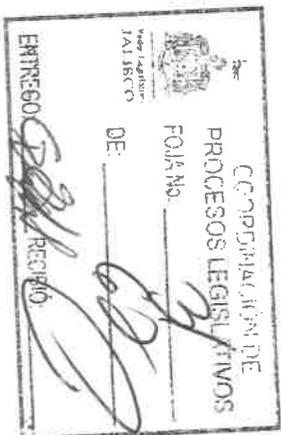
[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, **en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal**, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

[...]

[...]

[...]

I. [...] a V. [...]

[...].

[...]

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** - El titular del Poder Ejecutivo de los Ayuntamientos y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o promover se emitan o modifiquen los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

...”

III. Por su parte, el 28 de marzo del 2025, el **Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez**, del grupo parlamentario del Partido Verde, presentó la iniciativa de ley que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter





Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

y 87 Cuater, todos de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 562/LXIV.

IV. La iniciativa presentada por el diputado, señala:

“ ...

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo sexto, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

“ ...

**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

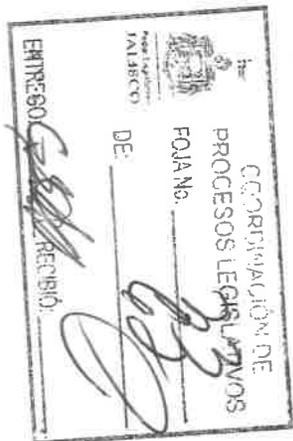
”19

El derecho humano al agua, es un derecho fundamental y está relacionado con el ejercicio de diversos derechos, como la vida, la dignidad, la alimentación y la salud, entre otros, por lo que es necesario establecer acuerdos que incluyan la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de diversos actores del sector y la población en general, para la seguridad, protección y sustentabilidad hídrica. Es por esto por lo que surge el **Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad**;<sup>20</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, este acuerdo subraya la necesidad de garantizar el derecho humano al agua y promover su uso sustentable, además de establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno y diversos actores sociales.

Cabe señalar que, México es parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al agua, como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que en su Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al agua como fundamental para una vida digna.<sup>21</sup>

Concluyente resulta que, el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido tanto a nivel nacional como internacional.

En Jalisco, la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios** establece en su artículo 1 el derecho de todos los habitantes del Estado al acceso al agua potable. Este ordenamiento legal determina que los municipios deben garantizar el abastecimiento de



<sup>19</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>20</sup> Publicación en el DOF Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#qsc-tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#qsc-tab=0)

<sup>21</sup> Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Recuperado de: [https://oahvsaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normalidad/Observacion15\\_DESC.pdf](https://oahvsaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normalidad/Observacion15_DESC.pdf)

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

agua a la población con equidad y eficiencia y, señala que los organismos operadores municipales deben prever mecanismos para asegurar la continuidad del servicio en caso de emergencias.

Sin embargo, en el Estado de Jalisco, diversas circunstancias han generado interrupciones en el suministro regular de agua potable, afectando la calidad de vida de miles de habitantes. Las fallas en la infraestructura, la escasez de recursos hídricos, el mantenimiento deficiente y otras causas atribuibles a la **gestión** gubernamental han provocado la suspensión temporal del servicio, dejando a la población en una situación de vulnerabilidad.

La intermitencia en el suministro de agua potable impacta negativamente en la salud pública, la higiene y el bienestar de los Jaliscienses. Familias, hospitales, escuelas y negocios se ven seriamente afectados cuando el servicio se interrumpe sin un mecanismo efectivo de respuesta inmediata. La falta de acceso al agua potable en estos escenarios compromete el desarrollo social y económico de la región.

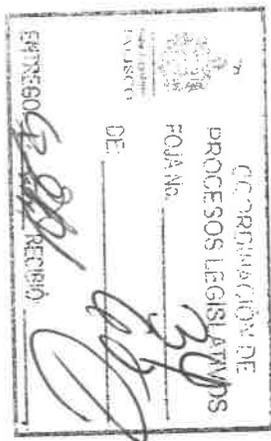
Si bien es cierto que, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece en sus disposiciones la responsabilidad de los municipios en la prestación del servicio público de agua potable, su saneamiento y tratamiento, en esta normativa vigente no se especifican mecanismos alternativos de abastecimiento en caso de fallas en el suministro regular.

Ante esta omisión legal, es fundamental que el Estado de Jalisco cuente con una disposición normativa clara que establezca la obligación de garantizar el suministro de agua potable a través de mecanismos alternativos, como la distribución de agua mediante pipas.

En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa de ley con el objetivo de formalizar la obligación del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, de suministrar agua potable a través de pipas en situaciones de interrupción del servicio regular.

Además, se propone establecer un protocolo de emergencia que determine el tiempo máximo en el que el Estado debe responder ante una interrupción del servicio, definir criterios de priorización para la distribución del agua en zonas críticas y proponer mecanismos de financiamiento para asegurar la operación eficiente de pipas de agua potable en emergencias. Con esta iniciativa, se busca garantizar el acceso oportuno y equitativo al recurso hídrico en circunstancias de emergencia, reforzando la protección del derecho humano al agua y promoviendo la seguridad y salud de las y los Jaliscienses.

La propuesta de modificar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para incluir la obligación del gobierno respectivo o que le competa el proveer agua potable mediante pipas en caso de interrupciones del servicio, busca cerrar una laguna normativa y garantizar el derecho humano al agua. Esta medida asegurará que la población no quede desprotegida ante fallas en la infraestructura o administración del servicio hídrico, reforzando así, la responsabilidad del Estado en la gestión eficiente del recurso





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Para formalizar la obligación del Estado de suministrar agua mediante pipas en casos de interrupciones del servicio, se plantea una iniciativa que contempla:

- 1. Modificación de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:** Incorporar disposiciones que establezcan la obligación del Estado de proporcionar agua potable a través de pipas cuando el servicio regular se vea interrumpido por causas atribuibles al Estado.
- 2. Procedimientos Claros:** Definir los procedimientos para la solicitud y distribución de agua mediante pipas, asegurando criterios de equidad y prioridad para las zonas más afectadas.
- 3. Asignación de Recursos:** Establecer la asignación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la implementación eficiente de este servicio.
- 4. Mecanismos de Supervisión:** Implementar mecanismos de supervisión y evaluación para garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio de distribución de agua mediante pipas.

El objetivo de esta iniciativa, es modificar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para incluir la obligación del gobierno estatal, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, de proveer agua potable mediante pipas en caso de interrupciones en el suministro que sean atribuibles a su gestión. Esto garantizará que la población no quede desprotegida ante fallas en la infraestructura o administración del servicio hídrico.

Para fortalecer la exposición de motivos de la iniciativa que propone garantizar el suministro de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio en Jalisco, es relevante considerar antecedentes recientes que evidencian la necesidad de establecer mecanismos alternativos de abastecimiento.

Al respecto se puntualiza lo siguiente:

**Megacortes de Agua en el Área Metropolitana de Guadalajara;** En noviembre de 2024, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) llevó a cabo dos megacortes en el suministro de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) para realizar trabajos de conexión en la red de abastecimiento. Estas interrupciones afectaron a más de 850 colonias en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan. Aunque el SIAPA implementó servicios de pipas gratuitas para mitigar el impacto, la magnitud de las afectaciones puso de manifiesto la vulnerabilidad de la población ante interrupciones prolongadas del servicio.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Segundo megacorte de agua en Área Metropolitana de Guadalajara por obras afectará a más de 850 colonias. Recuperado de: <https://animalpolitico.com/estados/segundo-megacorte-agua-area-metropolitana-guadalajara-colonias>



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Suspensiones por Mantenimiento y Reparaciones:** Además de los megacortes programados, se han registrado suspensiones del servicio debido a labores de mantenimiento y reparación de fugas. Por ejemplo, en noviembre de 2024, el SIAPA suspendió el suministro en colonias como Loma Bonita Ejidal en Zapopan y Guadalupana en Tonalá para atender fugas de agua. Aunque estas suspensiones fueron temporales, evidencian la recurrencia de interrupciones en el servicio y la necesidad de contar con protocolos claros para garantizar el acceso al agua potable durante estos eventos.<sup>23</sup>

**Cortes de Agua en Guadalajara y Zapopan en 2025; enero de 2025:** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) anunció una suspensión del servicio de agua potable en al menos trece colonias del municipio de Guadalajara debido a una fuga en una línea de 18 pulgadas en la colonia Oblatos. Las colonias afectadas incluyeron Belisario Domínguez, Circunvalación Belisario, Independencia Oriente, entre otras. El restablecimiento del servicio se estimó para la mañana del 2 de enero de 2025.<sup>24</sup>

**Febrero de 2025:** El SIAPA anunció un corte en el suministro de agua potable en 37 colonias del AMG debido a trabajos de reparación en el sistema de bombeo Colli. Las colonias afectadas incluyeron Arenales Tapatíos, Balcones del Sol, Ciudad Granja, El Fortín, Miramar, entre otras. La interrupción comenzó el 10 de febrero y se estimó que el servicio se normalizaría gradualmente hasta el jueves 13 de febrero.<sup>25</sup>

Estos antecedentes subrayan la importancia de establecer en la legislación estatal la obligación de buscar garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternativos, como la distribución a través de pipas en situaciones de interrupción del servicio regular. Implementar protocolos de emergencia y asignar recursos específicos para estas contingencias fortalecerá la capacidad de respuesta del Estado y asegurará el derecho humano al agua para todos los habitantes de Jalisco.

Recordemos que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental! Ante posibles interrupciones del servicio, es imperativo que el Estado cuente con mecanismos efectivos para asegurar el suministro de agua a la población, evitando afectaciones a la salud y bienestar de las y los Jaliscienses.

Los beneficios esperados ante esta iniciativa de ley son:

1. **Garantizar el derecho al agua potable** en situaciones de interrupción del servicio.
2. **Reducir el impacto negativo en la salud pública** derivado de la escasez temporal de agua.
3. **Fortalecer la responsabilidad del gobierno estatal** en la gestión eficiente del recurso hídrico.
4. **Proporcionar un mecanismo de atención inmediata** a las comunidades afectadas.
5. **Mejorar la capacidad de respuesta ante contingencias hídricas**, reduciendo la afectación a hogares, hospitales, escuelas y sectores productivos.

<sup>23</sup> El SIAPA suspenderá servicio en estas colonias de Guadalajara. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/El-SIAPA-suspendera-servicio-en-estas-colonias-de-Guadalajara-20241105-0203.html>

<sup>24</sup> Recuperado de: <https://www.oztecaljalisco.com/local/cortes-agua-guadalajara-zapopan-2-enero-2025>

<sup>25</sup> SIAPA anuncia corte de agua en el AMG: estas serán las 37 colonias afectadas del 10 al 13 de febrero. Recuperado de: <https://www.razon.com.mx/estados/2025/02/08/siapa-anuncia-nuevo-corte-de-agua-en-el-areo-metropolitano-de-guadalajara-estas-son-todas-las-colonias-afectadas-del-10-al-13-de-febrero/>



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En definitiva, el acceso continuo al agua potable es esencial para garantizar el bienestar de la población jalisciense. Esta iniciativa responde a la necesidad de establecer un mecanismo eficaz que permita enfrentar interrupciones en el servicio de manera inmediata, asegurando que las personas afectadas reciban agua potable en el menor tiempo posible. Con esta reforma, se fortalecerá el marco jurídico estatal en materia de acceso al agua y se garantizará una respuesta gubernamental efectiva ante situaciones de desabasto atribuibles a la administración pública.

El planteamiento de esta iniciativa, busca sentar y establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su distribución conveniente, buscando garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternos, de forma coordinada con los municipios y organismos descentralizados creados con el fin de otorgar el servicio de agua; ello a través de pipas de agua en casos de interrupción del servicio regular; asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Importante mencionar, que el vital líquido no es causa de una venta, sino el servicio de distribución, la infraestructura y el mantenimiento de esta, lo que implica un cobro al ciudadano o usuario; luego entonces, ante la falta de agua por parte del prestador del servicio, es este quien se encuentra obligado a seguir proveyendo el agua, ya que el usuario continua pagando por el servicio, lo que implica necesariamente, el contar en su propiedad, casa, hogar o establecimiento comercial con el vital líquido.

Reconociendo la obligatoriedad de las autoridades de proveer de agua potable a los ciudadanos, lo cual ante la falta o suspensión en el suministro de este vital líquido, puedan hacer frente a estas condiciones, buscando no menoscabar en la medida de lo posible la vida ordinaria de los ciudadanos; por lo que hoy se pone sobre la mesa, una propuesta interesante, que abonaría a fortalecer el servicio de agua en toda nuestra entidad.

Por lo expresado, es que el Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, deben ser responsables de la implementación y operación del mecanismo y programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio que se propone en esta iniciativa.

Así pues, para garantizar su continuidad y eficiencia, se deberá asignar un presupuesto anual específico para su operación, mantenimiento y mejora. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para cubrir los costos asociados y asegurar la sostenibilidad del programa, en cumplimiento con las normativas aplicables.

El programa que se propone, considero que debe contemplar la identificación de zonas prioritarias para la distribución de agua mediante pipas; los procedimientos para la solicitud y distribución del agua potable; la asignación de recursos materiales, humanos y financieros





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

para garantizar la operación del servicio y la implementación de mecanismos de supervisión y evaluación del servicio de distribución de agua potable mediante pipas.

El servicio de distribución de agua potable mediante pipas será gratuito para la población afectada por la interrupción del servicio regular, garantizando un acceso equitativo al recurso de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la materia y asumiendo la responsabilidad de forma directa el prestador del servicio en su caso, quien podrá acordar con el Ayuntamiento la forma y términos del suministro de agua.

Todo lo anterior, se plantea principalmente en un capítulo nuevo dentro de la ley, tocando otros artículos que homologan el concepto que se plantea, sin embargo, si se propone establecer que este planteamiento de reforma, no podrá contravenir de forma alguna lo dispuesto por el artículo 89 de Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre las épocas de escasez de agua, comprobadas o previsibles, referente las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán, tal y como, lo refiere el artículo en mención.

En cuanto a las repercusiones de la Iniciativa sobre el Suministro de Agua Potable mediante Pipas en Jalisco, cabe resaltar las siguientes:

**Repercusiones Jurídicas:** La iniciativa fortalece el marco normativo estatal al garantizar el derecho humano al agua potable en situaciones de emergencia, alineándose con la Constitución y tratados internacionales.

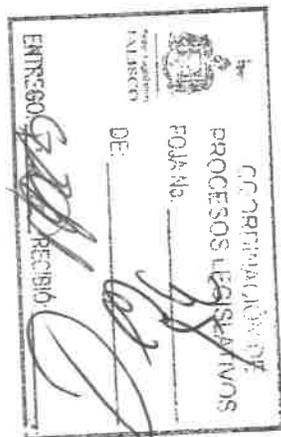
Permite mayor claridad en la responsabilidad del Estado y los municipios, estableciendo procedimientos efectivos para garantizar la continuidad del servicio con la debida formalización de protocolos de emergencia en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios generando, de este modo, mayor certeza jurídica tanto para la ciudadanía como para las autoridades encargadas de la prestación del servicio.

Además, fomentará la implementación de mecanismos de supervisión y transparencia en la distribución de agua potable, promoviendo una mejor rendición de cuentas por parte de los organismos operadores.

**Repercusiones Económicas:** Con esta iniciativa de reforma se impulsará la economía local mediante la adquisición y mantenimiento de vehículos cisterna, lo que beneficiará a empresas proveedoras de estos servicios. Además, la inversión en soluciones hídricas alternativas promoverá la eficiencia en la gestión de los recursos, evitando costos mayores derivados de crisis hídricas prolongadas.

El acceso continuo al agua permitirá el desarrollo de actividades económicas sin interrupciones, especialmente en sectores como la industria, el comercio y el turismo, que dependen del suministro hídrico.

En general, la estabilidad en el suministro de agua mejorará la competitividad del estado y atraerá nuevas inversiones al garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo empresarial.



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Repercusiones Presupuestales:** La creación de un fondo específico para emergencias hídricas permitirá una planificación financiera más eficiente y reducirá la improvisación en el manejo de crisis.

La inversión en infraestructura y logística para la distribución de agua mediante pipas podría generar ahorros a largo plazo, al disminuir los efectos negativos de la falta de suministro en la salud pública y la economía.

Por otro lado, la optimización de los recursos hídricos y la mejora en la gestión del agua fomentará el acceso equitativo al recurso sin generar impactos excesivos en el presupuesto estatal.

Dicho en otras palabras, esta iniciativa permitirá una distribución eficiente de los recursos gubernamentales, priorizando el bienestar de la población y garantizando la sostenibilidad del servicio.

**Repercusiones Sociales:** Garantizar el acceso al agua potable en emergencias mejorará significativamente la calidad de vida de la población jalisciense, especialmente en comunidades vulnerables, reduciendo el riesgo de enfermedades relacionadas con la falta de agua potable, mejorando la salud pública y reduciendo la carga en los sistemas hospitalarios.

Además, la población tendrá mayor confianza en las instituciones gubernamentales, al contar con un mecanismo efectivo para la atención de contingencias hídricas.

La iniciativa promoverá una cultura de gestión responsable del agua, incentivando el uso eficiente del recurso y fortaleciendo la participación ciudadana en su conservación.

Aunado a que, la mejora en el acceso al agua en escuelas, hospitales y espacios públicos fortalecerá el desarrollo social y garantizará condiciones de higiene adecuadas para la población.

En conclusión, la iniciativa de garantizar el suministro de agua potable mediante pipas en Jalisco tendrá un impacto positivo en múltiples áreas. Su implementación fortalecerá el marco legal, impulsará la economía, optimizará el presupuesto estatal y mejorará el bienestar social, asegurando que la población jalisciense cuente con un acceso continuo y equitativo al agua potable en situaciones de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** (...)  
(...)

I (...) a la II (...)

III. Regular en el ámbito de competencia estatal el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias;

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su distribución conveniente, buscando garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternos y en coordinación con los municipios y organismos descentralizados creados con el fin de otorgar el servicio de agua, a través de pipas de agua en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

**Artículo 8.** (...)

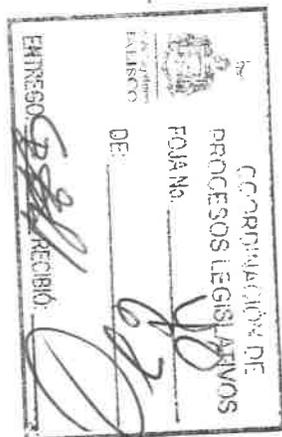
I (...) a la IV (...)

V. La elaboración, negociación y propuesta de políticas públicas, estrategias, programas, proyectos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales, garantizando el suministro de agua potable debidamente a través de pipas en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad, tales servicios se prestarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás instrumentos jurídicos en la materia;

VI (...) a la XI (...)

(...)

**Artículo 9.** El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, se coordinarán a través del Sistema Estatal del Agua para todos los asuntos relacionados con los usos, aprovechamiento y servicios de agua; así como para la implementación y operación del posible mecanismo o programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio. La administración





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

descentralizada estatal y municipal, así como los sectores privado y social, participarán en dicho sistema, en los términos de la presente ley.

**Artículo 23. (...)**

I (...) a la XIX (...)

**XIX Bis. Garantizar la implementación y operación del mecanismo o programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio regular;**

XX (...) a la LIV (...)

**Artículo 39.** La Comisión, podrá realizar con recursos propios, con aportaciones federales, estatales y municipales, con la participación de la iniciativa privada, o con recursos de procedencia mixta, obras para la prestación de servicios regionales de suministro de agua potable o para diferentes usos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, **así como la implementación y operación del mecanismo o programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio**, previa celebración de los convenios necesarios con las autoridades competentes.

**Artículo 44.** Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable **y su distribución, garantizando el suministro de agua potable a través de pipas en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable;** alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

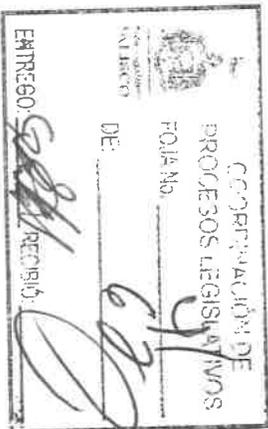
**TÍTULO SEXTO**

De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales

**CAPÍTULO I BIS**

**Suministro de Agua Potable en Caso de Interrupción del Servicio Regular**

**Artículo 87 Bis.** El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, serán responsables de la implementación y operación del mecanismo y programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio. Para garantizar su continuidad y eficiencia, se deberá asignar un presupuesto anual específico para su operación, mantenimiento y mejora.





Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dicho presupuesto deberá ser suficiente para cubrir los costos asociados y asegurar la sostenibilidad del programa, en cumplimiento con las normativas aplicables.

El programa deberá contemplar:

- I. La identificación de zonas prioritarias para la distribución de agua mediante pipas;
- II. Procedimientos para la solicitud y distribución del agua potable;
- III. La asignación de recursos materiales, humanos y financieros para garantizar la operación del servicio; y
- IV. La implementación de mecanismos de supervisión y evaluación del servicio de distribución de agua potable mediante pipas.

El servicio de distribución de agua potable mediante pipas será gratuito para la población afectada por la interrupción del servicio regular, garantizando un acceso equitativo al recurso de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, asumiendo su responsabilidad de forma directa el prestador del servicio en su caso, quien podrá acordar con el Ayuntamiento la forma y términos del suministro de agua.

Artículo 87 Ter. El Sistema Estatal del Agua a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los propios Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, serán los encargados de gestionar los recursos financieros y operativos necesarios para la implementación y correcta ejecución del programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio.

Artículo 87 Cuater. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrá contravenir de forma alguna lo dispuesto por el artículo 89 de esta ley, sobre las épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, referente las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, contarán con un plazo de noventa días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones a los reglamentos, disposiciones administrativas y dictar los mecanismos, lineamientos y programas correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto. Asimismo, para que realicen las adecuaciones presupuestales



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

necesarias para dar cabal cumplimiento a la presente reforma, modificándose, reasignarse y considerarse una partida presupuestal en los Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 respectivos y en subsecuentes Presupuestos de Egresos respectivos se contemple una partida presupuestal para dar cabal cumplimiento a este decreto.

...”

**V. TURNO A LAS COMISIONES:** En sesión de fecha 11 de abril de 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, así como a la Comisión de Hacienda y Presupuestos la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, de igual manera, en sesión de fecha 11 de abril de 2025 se turnó a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua la iniciativa con número de INFOLEJ 562/LXIV, a fin de que las estudien, analicen y dictaminen.

**VI.** El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió las Iniciativa de mérito a las comisiones dictaminadoras en fecha 29 de abril de 2025, por lo que se envió a los órganos de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

## PARTE CONSIDERATIVA

**I.** La y los diputados autores de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tienen la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**II.** El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**III.** Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

### **Artículo 95.**

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;*

*II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;*

**III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;**

*IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*

*V. El decreto de la fundación de centros de población;*

*VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y*

*VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.*

**IV.** Que le corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

**Artículo 89.**

*1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;*

*II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;*

*III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;*

*IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;*

*V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;*

*VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;*



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

VII. *El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;*

VIII. *El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;*

IX. *Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y*

X. *La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.*

V. Por otra parte, por economía procesal y atendiendo lo que señala el artículo 145 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el dictamen que conjunta las iniciativas referidas por tratarse de la misma naturaleza. Se transcribe el artículo:

Artículo 145.

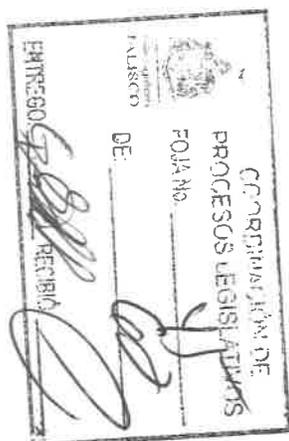
1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, estas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

**2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.**

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, esta última debe dictaminarse previamente y por separado.

VI. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de la y los autores de las iniciativas para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VII. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### Impacto Jurídico

La iniciativa propuesta no contraviene las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco ni otros ordenamientos legales. Por el contrario, fortalece el derecho humano al agua, reconocido como un derecho fundamental para todas las personas, alineándose con los principios establecidos en el artículo 4 constitucional y los tratados internacionales suscritos por México.

### Impacto Social

La reforma tendrá un impacto social positivo al beneficiar directamente a la ciudadanía mediante el reconocimiento y fortalecimiento del derecho humano al agua. Esta propuesta garantiza el acceso, disponibilidad y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, asegurando que sea suficiente, salubre, asequible y de calidad aceptable, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las resoluciones internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

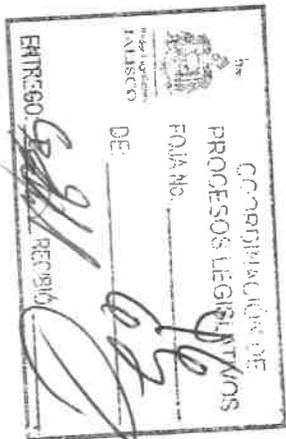
### Impacto Económico y Presupuestal

La iniciativa no implica repercusiones económicas ni presupuestales adicionales, como lo señalan los autores. La propuesta de garantizar el suministro de agua a través de medios alternativos, como pipas o carros tanque, no genera gastos adicionales, dado que el artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco ya establece el derecho de los usuarios a recibir un suministro mínimo de 50 litros de agua por habitante por día en casos de escasez, una obligación que debe estar contemplada en los presupuestos gubernamentales. Asimismo, en relación con los descuentos, cabe destacar que ya se aplican conforme al Decreto 28924/LXIV/25, que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) a realizar descuentos en los montos facturados, recargos y gastos de ejecución por los servicios de agua potable a usuarios de diversas colonias del Área Metropolitana de Guadalajara.

VIII. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 624/LXIV, la misma pretende tres puntos:

1. Se propone modificar los artículos 50, 51 y demás relativos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, con el propósito de establecer que las comisiones tarifarias de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) u organismos operadores municipales responsables de la prestación del servicio de agua presenten al Ayuntamiento el proyecto de cuotas y tarifas correspondientes. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento e integrarlo en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 Bis de la misma Ley del Agua.

Esta reforma fortalece la autonomía municipal y reconoce la facultad exclusiva del Ayuntamiento, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables al cobro de



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, particularmente en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La reforma propuesta resulta viable, ya que, como señalan sus autores, la legislación vigente permite que las Comisiones Tarifarias aprueben las tarifas del agua en fechas posteriores a la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal por parte del Ayuntamiento o incluso después de que el Congreso del Estado de Jalisco haya aprobado dichas leyes. Esta práctica resulta inadecuada, dado que las Comisiones Tarifarias, tras determinar las tarifas, remiten un adendum al Congreso del Estado para su incorporación en la Ley de Ingresos ya aprobada, lo que constituye una intromisión en las facultades exclusivas de los municipios y del propio Congreso, contraviniendo el marco constitucional.

En este sentido, se comparte plenamente la observación de que los artículos 50 y 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, en su redacción actual, transgreden la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo otorga a los municipios la atribución exclusiva de gestionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la facultad de recaudar las contribuciones y otros ingresos establecidos por las legislaturas locales, incluyendo aquellos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, como el suministro de agua potable.

La redacción vigente de los artículos 50 y 51, al conferir a los organismos operadores y a las Comisiones Tarifarias la facultad de determinar las cuotas y tarifas, resulta inconstitucional, ya que vulnera, en primer lugar, la competencia del municipio para establecer dichas tarifas y, en segundo lugar, la potestad de la legislatura local para aprobarlas a favor del municipio mediante la Ley de Ingresos.

Asimismo, se observa una contradicción entre los artículos 50 y 51 y el artículo 63, fracciones IV y V, de la misma Ley del Agua, ya que este último establece que los organismos operadores tienen la facultad de aprobar proyectos de cuotas o tarifas y presentarlos al Ayuntamiento o a su organismo operador, en el caso de las Comisiones Tarifarias. En otras palabras, la ley indica que dichos organismos deben elaborar y presentar proyectos de cuotas, no determinarlas unilateralmente ni enviar un simple adendum para su incorporación a una Ley de Ingresos ya aprobada, como ha ocurrido recientemente.

Por lo anterior, resulta imprescindible reformar la Ley del Agua para restituir la autonomía constitucional de los municipios, permitiéndoles determinar libremente las cuotas y tarifas por el servicio de agua potable en sus respectivas leyes de ingresos, en cumplimiento de las facultades que les confiere la Constitución.

2. Para garantizar la implementación efectiva de la reforma propuesta, es indispensable ajustar las fechas establecidas para que las Comisiones Tarifarias presenten el proyecto de cuotas y tarifas al Ayuntamiento. Este ajuste permitirá que el Ayuntamiento discuta y apruebe dicho proyecto, incorporándolo oportunamente en su iniciativa de Ley de Ingresos, la cual será posteriormente sometida a la aprobación del Congreso del Estado de Jalisco. En este sentido, se comparte plenamente la propuesta de modificación al artículo 63, fracción V, de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, en lo que respecta a la definición de las fechas correspondientes.

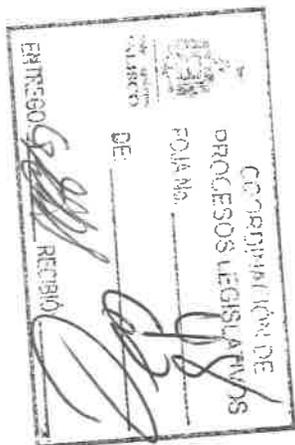
3. La reforma propuesta al artículo 63 establece que, en la elaboración de los estudios para las propuestas de cuotas y tarifas, se reconozca como facultad la obligación de garantizar el suministro de agua potable. En caso de que no se cumplan las disposiciones previstas en el artículo 83 de la presente Ley, y el suministro no pueda realizarse mediante el sistema de agua potable, se deberá asegurar de forma gratuita a través de medios alternativos como pipas, carros tanque, hidrantes provisionales o tinacos. Asimismo, se aplicará el descuento correspondiente señalado en el artículo 89 de la misma Ley.

Para comprender plenamente la intención de los autores de la iniciativa, es pertinente analizar el contenido específico del artículo 83 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, que establece las condiciones y medidas aplicables en este contexto.

Artículo 83. Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes:

- I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;
- II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;
- IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;
- V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado;
- VI. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio.
- VII. La determinación, emisión, y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes; y
- VIII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

Los Municipios y organismos operadores de los servicios se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La exposición de motivos de la iniciativa señala que la propuesta busca incorporar en la Ley del Agua el derecho de los usuarios a recibir, sin costo alguno, un suministro de 50 litros de agua potable por habitante por día en casos de escasez comprobada o previsible, según lo determinen los Ayuntamientos u organismos operadores. Sin embargo, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, en su artículo 83, actualmente reconoce este derecho únicamente en situaciones de adeudos no cubiertos por los servicios prestados, garantizando el suministro de 50 litros por habitante por día.

En este contexto, la propuesta de reforma al artículo 63, que establece que "cuando no se adopten las medidas previstas en el artículo 83 de la presente Ley", parece hacer referencia específica al último párrafo de dicho artículo. Este párrafo regula la obligación de asegurar el suministro de 50 litros de agua por habitante por día, y en caso de no poder proporcionarlo mediante el sistema de agua potable, se debe garantizar de forma gratuita a través de medios alternativos como pipas, carros tanque, hidrantes provisionales o tinacos.

No obstante, la redacción actual de la propuesta resulta confusa, ya que alude de manera general a la falta de adopción de todas las medidas establecidas en el artículo 83, incluyendo las fracciones I a VIII, las cuales abordan aspectos como la explotación de aguas asignadas o concesionadas, el tratamiento de aguas residuales, el alcantarillado sanitario y pluvial, la determinación y cobro de cuotas, tarifas y sanciones, entre otros. Estas disposiciones no guardan relación directa con el objetivo de la iniciativa, que se centra en garantizar el suministro de agua en casos de escasez.

Por otro lado, el artículo 83, en su parte introductoria, regula las actividades de los servicios públicos municipales de agua potable y otros servicios relacionados, lo que hace que la inclusión de la propuesta en este artículo resulte descontextualizada. La situación planteada en la reforma, relativa al derecho de los usuarios a recibir agua en casos de imposibilidad de suministro a través del sistema de agua potable, ya está contemplada en el artículo 90 de la Ley, en relación con el artículo 89, que aborda los casos de escasez de agua.

Por lo anterior, se sugiere precisar la redacción de la reforma al artículo 63 para que haga referencia explícita al último párrafo del artículo 83 y se alinee con los artículos 89 y 90, evitando ambigüedades y garantizando que la propuesta se integre de manera coherente con el marco normativo existente. Que dice:

*Artículo 89. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.*

*Artículo 90. Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:*

*I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;*

*VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

mediante la **dotación gratuita a través** de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.

La propuesta de modificación al artículo 83, destinada a abordar la problemática de la escasez de agua o la provisión de agua de mala calidad, no resulta adecuada para dicho artículo, ya que su contenido no se alinea completamente con el propósito de este. No obstante, se observa que los elementos planteados en la reforma al artículo 83 son más pertinentes para el artículo 89, el cual sí se relaciona directamente con el objetivo de garantizar el suministro de agua en situaciones de escasez o deficiencias en la calidad.

Por lo tanto, se considera innecesario reformar el último párrafo del artículo 63 y el último párrafo del artículo 83. En cambio, se propone fortalecer la redacción del artículo 89, incorporando algunos elementos sugeridos en la reforma al artículo 83, para garantizar un enfoque claro y coherente que aborde eficazmente las problemáticas de escasez y calidad del agua.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

**Propuesta de iniciativa**

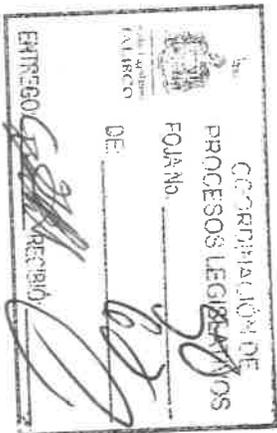
**Propuesta de dictamen**

**Artículo 89.** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

**En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el**

**Artículo 89. [...]**

En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable o devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.

deberán garantizar la dotación de agua en las cantidades y forma a las que se refieren los artículos 83 último párrafo y 90 fracción VI de esta ley. Además, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable o devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.

4. Un ejemplo reciente es la aprobación del incremento del 9.65% en las tarifas del agua potable para el ejercicio fiscal 2025, aprobada por el Congreso del Estado el 26 de junio de 2025 mediante el dictamen correspondiente con número de INFOLEJ 4544/LXIII, con 21 votos a favor y 16 en contra, se llevó a cabo posterior a la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales en octubre de 2024, contraviniendo el procedimiento legal y afectando la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta práctica, que permite al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) incrementar tarifas, evidencia una problemática estructural que limita las facultades de los Ayuntamientos y del Congreso, reduciendo su rol en la determinación de tarifas. La reforma propuesta resulta fundamental para garantizar la legalidad, transparencia y respeto a la autonomía municipal, asegurando que las cuotas y tarifas se determinen conforme al procedimiento establecido, promoviendo una gestión hídrica eficiente, equitativa y en beneficio de los usuarios.

Por lo tanto, coincidimos plenamente con los autores de la iniciativa, cuyo propósito es proteger y garantizar el derecho humano al agua para todas las personas. Este derecho, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por México, establece que el acceso al agua potable debe ser prioritario. El suministro debe cumplir con los estándares de suficiencia, salubridad, asequibilidad y aceptabilidad, asegurando que nadie sea privado de este derecho fundamental.

VII. Respecto a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 562/LXIV, la misma pretende reformar los artículos 1, 8, 9, 23, 39 y 44, y adicionar el Capítulo I Bis al Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87 Ter y 87 Cuater, para establecer la obligación del Gobierno del Estado, los municipios y los organismos operadores de proveer agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio atribuible a la gestión pública.

1. No obstante, estas disposiciones ya están contempladas de manera clara, suficiente y efectiva en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que genera una redundancia normativa que podría derivar en ambigüedad jurídica, duplicidad de esfuerzos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

administrativos y una carga innecesaria en la aplicación de la ley. A continuación, se desglosa esta redundancia en detalle:

### Artículos 83, 89 y 90 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio

**Artículo 83, último párrafo:** Establece explícitamente la obligación de los municipios y organismos operadores de garantizar el acceso permanente, regular, continuo y uniforme al agua potable para satisfacer necesidades vitales y sanitarias, incluso en casos de adeudos no cubiertos, asegurando un mínimo de 50 litros por habitante al día. Esta disposición abarca situaciones de interrupción del servicio, ya que no limita su aplicación a casos de adeudo, sino que establece un estándar general de acceso al agua potable como derecho humano, alineado con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa del diputado Buenrostro no aporta un elemento novedoso a esta obligación, ya que la distribución mediante pipas u otros medios alternativos (como carros tanques o hidrantes) ya está implícita en la responsabilidad de garantizar el acceso continuo.

**Artículo 89:** Regula las épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, permitiendo al prestador de servicios, en acuerdo con el ayuntamiento, establecer disminuciones en el abastecimiento con previa notificación pública de al menos diez días. Este artículo aborda directamente las interrupciones del servicio, ya sean por escasez, fallas en infraestructura o problemas de gestión, como los mencionados en la exposición de motivos de la iniciativa (megacortes de noviembre de 2024, suspensiones por mantenimiento, o reparaciones en 2025). Esta disposición aborda integralmente las problemáticas de interrupciones señaladas en la iniciativa del diputado Buenrostro, incluyendo la necesidad de soluciones alternativas como el suministro mediante pipas, sin requerir la adición de un capítulo nuevo (I Bis), ya que **el artículo 89, en su propuesta de redacción mencionada líneas anteriores, prevé la coordinación entre autoridades, aplicación de descuentos, la publicidad de las medidas y la implementación de mecanismos alternativos, garantizando el derecho humano al agua de manera efectiva y sin redundancia normativa.**

**Artículo 90, fracción VI:** Garantiza el derecho de los usuarios a exigir el suministro de agua potable para uso habitacional en los casos contemplados en el artículo 89, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos, con criterios claros de priorización (poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y equidad) establecidos por el Sistema Estatal del Agua. Esta disposición cubre exactamente el mismo propósito que los artículos 87 Bis, 87 Ter y 87 Cuáter propuestos por el diputado Buenrostro, incluyendo la gratuidad del servicio, la priorización de zonas vulnerables y la coordinación entre autoridades. **Crear un capítulo adicional (I Bis) para regular lo mismo resulta innecesario y podría generar confusión interpretativa, ya que duplicaría las responsabilidades ya asignadas.**

2. La iniciativa del diputado Buenrostro no identifica lagunas normativas específicas que no estén cubiertas por los artículos 83, 89 y 90, ni propone mecanismos operativos o financieros





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

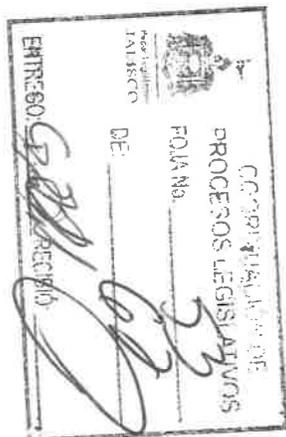
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

innovadores que no puedan implementarse bajo el marco actual. Por ejemplo, los antecedentes citados (megacortes, suspensiones por mantenimiento) ya son abordados mediante la obligación de proveer pipas gratuitas (artículo 90 fracción VI), como ocurrió en noviembre de 2024, cuando el SIAPA implementó este mecanismo, aunque con limitaciones operativas que no requieren una reforma legislativa, **sino una mejor ejecución administrativa**. Estas limitaciones, evidenciadas en los recientes escándalos relacionados con la ineficiencia del SIAPA, como la falta de coordinación en la distribución de pipas y la insuficiente respuesta en colonias afectadas, reflejan más una cuestión de falta de operatividad del organismo que una carencia normativa.

3. Sin embargo, consideráramos únicamente la reforma al artículo 1, ya que esta propuesta de reforma captura de manera concisa y estratégica el espíritu de la iniciativa sin generar redundancias normativas ni complicaciones en la implementación. Aunando a lo anterior, el artículo referido establece las bases generales de la ley, definiendo sus objetivos y alcances. La modificación propuesta en la fracción IV introduce el concepto de garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternos (como pipas) en interrupciones, con énfasis en el acceso equitativo y prioritario a zonas vulnerables. Esto alinea la ley con principios constitucionales de equidad y derechos humanos al agua (artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco), fortaleciendo el marco normativo sin requerir cambios operativos inmediatos en artículos específicos. Aceptar solo esta reforma permite una actualización integral, que puede guiar interpretaciones posteriores en toda la ley, promoviendo una implementación coordinada entre los municipios y organismos descentralizados.

Dado que la reforma al artículo 1 es valiosa, podría percibirse como ligeramente extensa en su redacción propuesta, por lo que se propone una versión alternativa más concisa:

Texto actual	Propuesta iniciativa	Propuesta dictamen
<p><b>Artículo 1. (...)</b> (...)</p> <p>I (...) a III (...)</p> <p>IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.</p>	<p><b>Artículo 1. (...)</b> (...)</p> <p>I (...) a III (...)</p> <p>IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su distribución conveniente, buscando garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternos y en coordinación con los municipios y organismos descentralizados creados con el fin de otorgar el</p>	<p><b>Artículo 1. (...)</b> (...)</p> <p>I (...) a III (...)</p> <p>IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, <b>incluyendo mecanismos alternos de suministro, como la distribución a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos, en casos de interrupción del servicio regular, priorizando el acceso equitativo a zonas</b></p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	servicio de agua, a través de pipas de agua en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.	vulnerables y en coordinación con municipios y organismos descentralizados; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
--	---	--

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y la Gestión del Agua, así como la Comisión de Hacienda y Presupuestos, concluimos lo siguiente:

**PARTE RESOLUTIVA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y del Gestión del Agua; y la Comisión de Hacienda y Presupuestos, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**Dictamen de ley que reforma los artículos 1, 50, 51, 63, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1, 50, 51, 63, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1. [...]**  
[...]

I a III [...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, **incluyendo mecanismos alternos de suministro, como la distribución a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos, en casos de interrupción del servicio regular, priorizando el acceso equitativo a zonas vulnerables y en coordinación con municipios y organismos descentralizados; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.**

Artículo 50. [...]

I. a V. [...]

Tratándose de organismos operadores, determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas **de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sea aprobada por el Congreso del Estado.**

Artículo 51. [...]

I. [...]

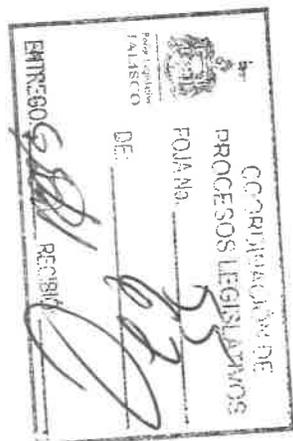
II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos por el artículo 101 Bis de esta Ley, para que sean aprobadas por el Congreso del Estado; y**

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria presentará el proyecto de cuotas y tarifas al organismo operador y este presentará al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en los términos establecidos**

Artículo 63. [...]

I. a IV. [...]

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, **al Ayuntamiento, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación, para su integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal;**



Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. a IX. [...]

Artículo 89. [...]

En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, deberán garantizar la dotación de agua en las cantidades y forma a las que se refieren los artículos 83 último párrafo y 90 fracción VI de esta ley. Además, podrán aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable o devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.

Artículo 90. [...]

I. a la III. [...]

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;

V. [...].

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente; y

VII. Recibir el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley o la devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.

Artículo 101-Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

[...]

PODER LEGISLATIVO

[...]

[...]

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, **en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal**, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

[...]

[...]

[...]

l. a V. [...]

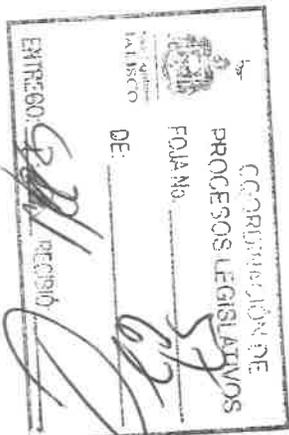
[...].

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - El titular del Poder Ejecutivo de los Ayuntamientos y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o promover se emitan o modifiquen los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

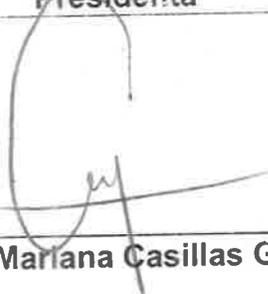
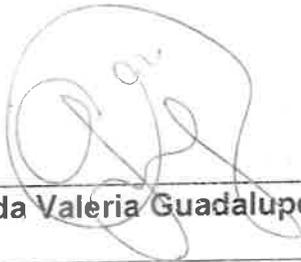
ATENTAMENTE

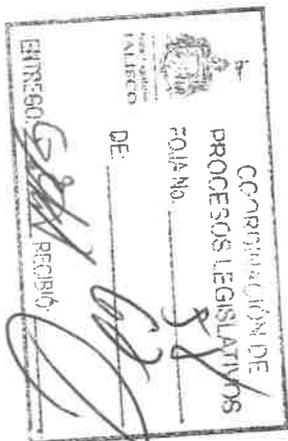
Guadalajara, Jalisco, a 28 de agosto de 2025  
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<b>Presidenta</b>
 <hr/> <b>Diputada Mariana Casillas Guerrero</b>
<b>Secretaria</b>
 <hr/> <b>Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez</b>
<b>Vocales</b>
 <hr/> <b>Diputada María Candelaria Ochoa Avalos</b>
 <hr/> <b>Diputado Martín Franco Cuevas</b>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



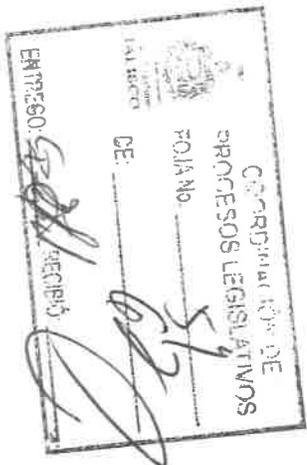
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### La Comisión de Hacienda y Presupuestos

**Presidenta**

**Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**

**Secretaria**

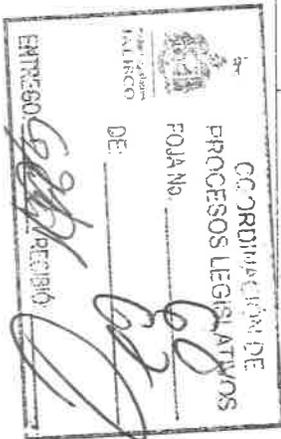
**Diputada Itzul Barrera Rodríguez**

**Vocales**

**Diputado Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla**

**Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez**

**Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui**





Dictamen de ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 624/LXIV, así como el INFOLEJ 562/LXIV, que reforman diversos artículos de la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Diputado José Luis Tostado Bastidas**

